



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Expediente N° 13/2020

Ref.: Modificación Presupuestaria 2020

DICTAMEN N° 103

Buenos Aires, 14/09/2020

POR: DIVISIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA Y SUMARIOS

A: DEFENSORA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

Ingresa nuevamente las actuaciones de referencia a éste órgano de asesoramiento jurídico, junto con un proyecto de Resolución (obrando a fs. 28/29), por el cual se propicia: :
Modificar "...el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2020, de la Jurisdicción 01 - Poder Legislativo Nacional, Servicio Administrativo Financiero TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS (346) - Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, de acuerdo con el detalle obrando en la planilla anexa al presente Artículo que forma parte integrante del mismo.
..."(Art. 1°).

-I-

ANTECEDENTES

En este apartado corresponde efectuar una breve reseña de las principales constancias e intervenciones obrantes en el expediente y que resultan relevantes a los fines del presente asesoramiento, posteriores al dictamen N° 89 de fecha 10 de agosto de 2020, obrando a fs.19/22 y posterior Resolución N°54/2020 agregada a fs.23/25.

A fs. 27 la Dirección de Administración informa que:
"...Habiéndose analizado el crédito disponible y las necesidades presupuestarias proyectadas, se considera conveniente realizar una modificación presupuestaria redistribuyendo créditos en el inciso 3, dentro del total del presupuesto de gastos del Programa 36 del Organismo, ello, principalmente a los efectos de compensar presupuestariamente gastos de las partidas vinculadas a alquiler del edificio...".

Asimismo refiere que: "...por el artículo 1° del Decreto N° 4 del 2 de enero de 2020, se estableció que a partir del 1° de enero de 2020 rigen las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, sus normas modificatorias y complementarias cuyos créditos fueron distribuidos al mínimo nivel mediante la Decisión Administrativa de Jefatura de Gabinete de Ministros N° 1/2020...".

Por su parte, considera oportuno señalar: "... que la Defensoría del Público funciona en el ámbito del Poder Legislativo, y que según lo dispuesto por el art. 3 de la Ley 11672 Complementaria Permanente del Presupuesto, la Titular del Organismo se encuentra facultada para realizar adecuaciones internas al presupuesto aprobado y/o vigente siempre que no impliquen ampliaciones del crédito total otorgado en el presente ejercicio. Asimismo, de acuerdo al artículo 1° del Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de esta Defensoría aprobado por Resolución N° 1/2012 la misma es un órgano unipersonal con plena autonomía funcional, administrativa y financiera y según el artículo 5° es facultad de su titular disponer la estructura orgánico-funcionales de la institución, el presupuesto que se le asigne. Por otra parte, debe tenerse presente que el funcionamiento de la Defensoría se encuentra garantizado con recursos financieros de afectación específica asignados por el artículo 97 inc. e) de la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual...".

Por último refiere que acompaña Proyecto de Resolución con el respectivo detalle en Planilla Anexa que se encuentra registrada en el E-Sidif como SMP N°4/2020 y eleva las actuaciones a conocimiento de la Dirección Legal y Técnica.

Efectuada la reseña que antecede, la intervención de esta Dirección corresponde en virtud del art. 7 inciso d) del Decreto Ley N° 19.549.



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

-II-

ANÁLISIS JURÍDICO

1. Cabe señalar primeramente que los cometidos de éste órgano se hallan restringidos al análisis de las cuestiones de Derecho y su aplicación al caso concreto (conf. Dict. 206:156; 230:155; 251:75, 295) (v. Dictámenes 258:1; 266:226).

2. Como ya se adelantara en el dictamen N° 89/2020, obrante a fs.19/22, se destaca que la Ley N° 24.156 que establece y regula la administración financiera y los sistemas de control del Sector Público Nacional, señala en el art. 11 - relativo al Sistema Presupuestario - que en dicho título -II- se establecen los principios, órganos, normas y procedimientos que regirán el proceso presupuestario de todas las jurisdicciones y entidades que conforman el sector público nacional.

Al respecto el artículo 9 de tal normativa dispone que en el contexto de la ley se entenderá por entidad a toda organización pública con personalidad jurídica y patrimonio propio, y por jurisdicción a cada una de las siguientes unidades: a) Institucionales: Poder Legislativo, Poder Judicial, Ministerio Público y Presidencia de la Nación, Jefatura de Gabinete de Ministros, los Ministerios y Secretaría del Poder Ejecutivo Nacional.

Conforme el artículo 34 de la mencionada normativa y respecto al procedimiento de ejecución presupuestaria, el Poder Legislativo queda exceptuado de su ámbito de aplicación. De ello se sigue que la norma aplicable es el artículo 3 de la Ley N° 11.672 (T.O. 2014). Por otra parte, por el art. 137 de la Ley N° 24.156 se deroga la Ley N° 11.672 complementaria permanente del presupuesto en lo que se oponga a la misma, con excepción de lo dispuesto por el art. 20 de

la Ley N° 13.922 y los arts. 16 y 17 de la Ley N° 16.432, normas que, según se dispone, continuarán en vigencia.

2.1 Así las cosas, por el artículo 16 de la Ley N° 16.432 se autoriza a los presidentes de ambas Cámaras del Congreso Nacional a reajustar los créditos de sus presupuestos jurisdiccionales, debiendo comunicar las modificaciones que dispusieren al Poder Ejecutivo Nacional con la limitación que tales modificaciones sólo podrán realizarse dentro del respectivo total de créditos autorizados; agregando que tienen libre disponibilidad de los créditos que les asigne la ley de presupuesto, sin más restricciones que las que la propia ley determine en forma expresa.

En igual sentido, el artículo 3° de la Ley N° 11.672 dispone: *"Autorízase a los Presidentes de ambas Cámaras del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN para reajustar los créditos de sus presupuestos jurisdiccionales, debiendo comunicar al señor Jefe de Gabinete de Ministros las modificaciones que dispusieran. Tales modificaciones sólo podrán realizarse dentro del respectivo total de créditos autorizados. Las Jurisdicciones mencionadas tendrán la libre disponibilidad de los créditos que les asigne la Ley de Presupuesto, sin más restricciones que las que la propia ley determina en forma expresa"*.

Ante la ausencia de reglamentación específica, de la interpretación de la normativa expuesta se puede concluir que esta Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, con ámbito de actuación en el Congreso de la Nación conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.522 pero que actúa con autonomía funcional, administrativa y financiera sin recibir instrucciones de ninguna autoridad, corresponde aplicar por analogía - en lo que es materia de análisis- las disposiciones contenidas en los artículos 34 de la Ley N° 24.156, 3 de la Ley N° 11.672 y 16 de la Ley N° 16.432.

3. En referencia al aspecto competencial, se pondera que la titular de esta Defensoría del Público se encuentra facultada para



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

la suscripción de la Resolución en ciernes, conforme lo dispuesto por el artículo 19° y 20° de la Ley 26.522, por ser la máxima autoridad del organismo y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N°562 de fecha 24 de Junio de 2020, y conforme lo expuesto en el punto 2 último párrafo.

-III-

CONCLUSIÓN

En este contexto y a tenor del análisis efectuado precedentemente, cabe tener por cumplida la intervención solicitada.

Fdo - Dra. María Elena Rogan Subdirectora de Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica. Conformado por la Dra. Cecilia Bermúdez Directora Legal y Técnica.